CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 2023-088

CONTRATANTE	HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E. NIT. 900.004.059-7
CONTRATISTA	INTELNET MEDICA S.A.S. NIT: 800.204.547-5 Rpte. Legal: JAIME TORRES AVILA C.C: 19.437.691 de Bogotá D.C. Dirección: CRA 44 A NO 24 A 22, Bogotá D.C. Teléfono: 310 877 3933 / (1) 2449682 Email. administracion@intelnetmedica.com
OBJETO	ADQUISICION DE LA UNIDAD DE INSERCIÓN SUPERIOR PARA EL DIGITALIZADOR REGIUS SIGMA – KONICA DEL AREA DE RAYOS X DEL HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E.
VALOR	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 14.827.400.00) M/CTE. IVA INCLUIDO.
TERMINO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.

Entre los suscritos: **ROSA MARIA JIMENEZ BAQUERO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.370.893 expedida en Villavicencio – Meta, obrando en calidad de Gerente del Hospital de Castilla la Nueva "E.S.E.", nombrada mediante el Decreto No. 104 del 30 de abril de 2020, posesionada según Acta No. 781 del 1 de mayo de 2020, facultada para contratar mediante Acuerdo No 004 del 09 de julio de 2014 en nombre y representación del **HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte, y por la otra parte el señor **JAIME TORRES AVILA,** quien se identifica con cedula de ciudadanía número **19.437.691 de Bogotá D.C.**, quien obra en representación de **INTELNET MEDICA S.A.S.,** empresa legalmente constituida, identificada con **NIT 800.204.547-5**, y quien para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, considerando que: **1.** Que, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, señala: *"En materia contractual se regirá por Derecho Privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."*, virtud por la cual el presente contrato se rige por los preceptos civiles y comerciales colombianos, y por el estatuto interno de contratación; y respecto a las cláusulas exorbitantes, serán sujetas de aplicación según los parámetros adoptados en el artículo 9 del Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo 004 de 2014). **2.** Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, consagró que las Entidades Estatales que por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267

de la Constitución Nacional. **3.** Que, para todos los efectos legales del presente contrato de compraventa, así como para su celebración, ejecución y liquidación, se regirá por las normas del Derecho Privado, el estatuto interno de contratación, y las demás que de común acuerdo se incluyan en el contrato. **4.** Que, el Hospital Municipal de Castilla La Nueva E.S.E., en su estudio previo sobre la conveniencia y la oportunidad, estableció la necesidad de adquirir una **UNIDAD DE INSERCIÓN SUPERIOR PARA EL EQUIPO REGIUS SIGMA KONICA – DIGITALIZADOR DEL AREA DE RAYOS X DEL HOSPITAL,** que permita que el equipo de Rayos X siga cumpliendo con su finalidad, para seguir dando cumplimiento al objeto principal de la entidad como prestadora de servicios de salud de baja complejidad o de primer nivel de atención. **5.** Que, de acuerdo con la Leyes 10 de 1990 y 100 de 1993, la prestación de servicios de salud puede ser contratada por personas Jurídicas o Naturales, profesionales de la salud, bajo los parámetros estándares, de conformidad con lo establecido por el Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, por el cual se modificó parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998. **6.** Que, teniendo en cuenta las calidades y la experiencia demostrada por EL CONTRATISTA, es viable la suscripción del presente Contrato de compraventa. **7.** Que, para la suscripción del presente contrato, la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2023. **8.** Que, EL CONTRATISTA se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **9.** Que, EL CONTRATISTA manifiesta con la suscripción del CONTRATO, que entiende qué es una inhabilidad e incompatibilidad, su deber de NO suscribir contratos con EL HOSPITAL si estuviere en curso de las causales; Por lo cual al suscribir el presente contrato manifiesta NO estar inhabilitado ni incurso en incompatibilidades consagradas en la norma. **10.** Que, conforme con las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable: En virtud de lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a cumplir el siguiente objeto contractual: la **"ADQUISICION DE LA UNIDAD DE INSERCIÓN SUPERIOR PARA EL DIGITALIZADOR REGIUS SIGMA – KONICA DEL AREA DE RAYOS X DEL HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E."**, de acuerdo a los requerimientos y calidades establecidas por el HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E., según las siguientes características técnicas del bien mueble:

MODELO DEL EQUIPO	REFERENCIA (SERIAL)	MARCA
REGIUS SIGMA	S/N	KONICA

OFERTA ECONÓMICA			
CANT	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	VALOR
1	A1P5N20110, INSERTION UPPER UNIT	PARTE NUEVA PARA IMPORTACION	$12.460.000

SUBTOTAL	$12.460.000
IVA 19%	$2.367.400
TOTAL	$14.827.400

CLAUSULA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA ENTIDAD: EL CONTRATISTA se obliga con la entidad en desarrollo de este Contrato, a respetar las disposiciones y los procedimientos internos técnicos y administrativos, y las políticas que se fijen por parte de EL HOSPITAL, con el fin de prestar en forma óptima el servicio contratado. El Contratista garantiza la entrega del bien contratado en la cantidad y calidad acordada con EL HOSPITAL. **CLAUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** Para todos los efectos, el valor del presente contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 14.827.400.00) M/CTE. IVA INCLUIDO**, incluidos en este valor los impuestos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL realizará DOS (02) pagos individuales por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS PESOS ($ 7.413.700.00) M/CTE. IVA INCLUIDO.,** de la siguiente forma: 1. El PRIMER PAGO lo efectuará a la firma del contrato y el acta de inicio, y 2. El SEGUNDO PAGO lo efectuará una vez el CONTRATISTA haga entrega del bien mueble y radique cuenta con los siguientes anexos: certificación de cumplimiento de las actividades suscrita por EL SUPERVISOR, factura o documento equivalente, Certificación de ingreso al Almacén General de la entidad, manifiesto de importación, garantía del bien, y acreditar los pagos oportunos de aportes al sistema integral de seguridad social al periodo correspondiente, teniendo presente que de llegar a ser objeto de aplicación del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, deberá contar con el certificado del Revisor Fiscal o el Gerente de la empresa, conforme al cumplimiento de lo normado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Radicada la factura por parte de EL CONTRATISTA previo al lleno de requisitos, EL HOSPITAL cancelará el valor de la misma dentro de los siguientes quince (15) días calendario. **CLAUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago del presente contrato se imputa al presupuesto de la vigencia fiscal 2023 código **CCPET: 2.1.2.01.01.003.06.01 denominado "Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos"**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Subgerente Administrativo y Financiero de EL HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA - A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA será responsable y se obliga a: **1.** Iniciar la ejecución del presente contrato solo una vez cumplidos los requisitos exigidos para ello y, a más tardar, dentro del día siguiente a aquel en que se suscriba el acta de inicio. **2.** Vender y trasmitir la propiedad del equipo objeto del presente CONTRATO según las características técnicas establecidas en la propuesta y en la cláusula primera del presente contrato, libre de cualquier gravamen, defecto o mal estado. Entendiéndose como un objeto nuevo y legalmente habilitado para su uso. **3.** Garantizar que el elemento cumpla con las normas nacionales respecto a su comercialización y uso. **4.** Garantizar la entrega del equipo en las instalaciones de EL HOSPITAL dentro del término de este CONTRATO y en los horarios de funcionamiento de la entidad, utilizando al personal idóneo para ello y acarreando cualquier costo de traslado. **5.** Si el equipo objeto del presente CONTRATO presentan algún tipo de defecto físico, mecánico o electrónico, al momento de hacer la entrega material del bien, éste no será recibidos y EL CONTRATISTA se hará responsable del traslado, cambio y demás gastos que incurra por la deficiencia del producto. **6.** EL CONTRATISTA entregará la garantía del equipo al SUPERVISOR del CONTRATO una vez se haga la entrega material del bien. **7. PORTAR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN OCASIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL HOSPITAL PARA LA**

PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 Y SU ENFERMEDAD COVID- 19. **8.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Certificar estar al día en las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral. 2. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato. 3. Garantizar la calidad e idoneidad del bien suministrado, teniendo en cuenta su estado físico, electrónico y mecánico. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades del mismo. 1. Cancelar el valor total del Contrato, de conformidad con la forma estipulada en el mismo, siempre y cuando se haya dado estricto cumplimiento al objeto y dentro de la vigencia del mismo. 2. Entregar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato. 3. Comunicar oportunamente cualquier novedad o irregularidad que impida o afecte cumplir con el objeto del Contrato. 4. Designar un SUPERVISOR en el manejo técnico y operativo del mismo. 5. Las demás que se generen de acuerdo con la naturaleza del Contrato y que se establezca por EL HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO:** Este Contrato no confiere calidad al contratista de empleado público ni de trabajador oficial al CONTRATISTA y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. Este Contrato de compraventa no genera derecho de permanencia, ni vinculación laboral entre EL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA o sus dependientes.- **PARAGRAFO PRIMERO - EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL:** Por no estar sometido este Contrato al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de EL HOSPITAL ni a favor del CONTRATISTA, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc. en desarrollo y ejecución de dicho contrato. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente comercial y que, por ende, estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de contrato y por ningún caso existirá relación laboral alguna entre EL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con total autonomía técnica y administrativa, en el cumplimiento de las obligaciones que asume y sin subordinación con respecto al HOSPITAL. **CLÁUSULA DECIMA – SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que se desempeña como Tesorera General del Hospital de Castilla La Nueva E.S.E., y el acompañamiento del mismo en cabeza de quien designe la gerencia para tal fin, quien en su actividad de coadyuvar dichas funciones podrá requerir al contratista en los eventos que estime conveniente para lograr el encausamiento del desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTIAS:** El contratista en atención al valor del contrato NO requerirá garantías para amparar el riesgo por cuanto el estatuto de contratación contempla obligatoriamente para los contratos superiores a veinticinco (25) S.M.L.M.V.**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionada con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal y la suscripción de la respetiva acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN. -** Terminada la ejecución del Contrato, se procederá a su liquidación conforme lo estipula el Estatuto Interno de Contratación que sobre la materia disponga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del Contrato de compraventa y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **A)** Hoja de vida de persona jurídica, **B)** Estudio previo, **C)** Propuesta económica, **D)** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del citado

contrato de compraventa. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes aplicables, las cláusulas establecidas en éste y el Manual Interno de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el HOSPITAL con sujeción a lo previsto en el Manual Interno de Contratación del Hospital de Castilla La Nueva. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, suspensión, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable componedor o conciliación. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato de Compraventa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al Hospital de Castilla La Nueva E.S.E. por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responde civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que se le fueren imputadas y que causen daño o perjuicio al Hospital de Castilla La Nueva E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA - CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA No podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Hospital de Castilla La Nueva E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PENAL O INDEMNIZATORIA:** EL HOSPITAL por incumplimiento parcial o total de EL CONTRATISTA a las cláusulas y/o obligaciones específicas, quedará facultado para exigir como sanción penal contra EL CONTRATISTA el equivalente al 10 % del valor del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: EL HOSPITAL en la carrera 8 No. 15 vía a Cacayal Castilla La Nueva - Meta; EL CONTRATISTA en la CRA 44 A NO 24 A 22, Bogotá. **Para constancia se firma en el municipio de Castilla La Nueva - Meta El** 17 FEB 2023.

ROSA MARIA JIMENEZ BAQUERO
Gerente

JAIME TORRES AVILA
R.L. de INTELNET MEDICA S.A.S.
Contratista

Revisó: CRISTIAN CAMILO TORRES GARCIA
Asesor Jurídico Externo

Aprobó: LUIS ENRIQUE BARON TELLO
Subgerente Administrativo y Financiero